

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta las siguientes preguntas relativas a la **accesibilidad de las bases de datos de bienes culturales protegidos**, dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

MOTIVACIÓN

Las páginas web dedicadas a los bienes muebles e inmuebles incluidos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles se suponen dos instrumentos de protección que son responsabilidad de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, ubicada dentro del Ministerio de Cultura y Deporte.

En el caso de bienes muebles, como puede ser el reciente incoado en 2016 como BIC “Archivos de la Fundación Federico García Lorca”, que teniendo un expediente de incoación abierto en la Comunidad de Madrid y sin existir garantías de un inventario (al menos públicas) de sus componentes, ha sido trasladado a Andalucía. La inexistencia de más información en el catálogo de bienes muebles del Ministerio nos genera dudas sobre si esa documentación está bien controlada en un inventario para que no se pierda ninguna pieza del conjunto durante un traslado y también sobre si están siendo registrados convenientemente los traslados de los archivos de esta colección, tal como indica la ley 16/1985 en el artículo 26.6.c y en el Reglamento 111/1986 de desarrollo parcial de la Ley en su artículo 24.3

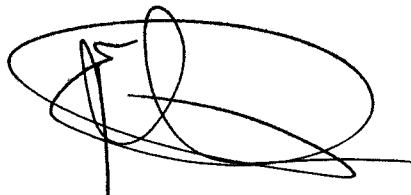
Por todo esto, se **pregunta**:

- 1) ¿Está actualizado el inventario de bienes culturales del Ministerio de Cultura y Deporte?
- 2) ¿A qué tipo de normativa de consulta se ciñe este tipo de buscadores que aparecen en la web del Ministerio de Cultura y Deporte?
- 3) ¿Por qué no permite el buscador consultas personalizadas?
- 4) ¿Se ha realizado el traslado del expediente de incoación de los Archivos de la Fundación Federico García Lorca desde la Comunidad de Madrid a la Junta de Andalucía?

5) ¿Mediante qué procedimiento se regula el traslado de un BIC compuesto por un conjunto de bienes muebles que no está siendo incoado en una autonomía a otra, si su inventario no está concluido?

6) ¿Quién tiene la obligación de tutelar a un BIC que pertenece a una autonomía y sufre un traslado hacia otra ubicación?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 19 de diciembre de 2018



Eduardo Maura Zorita
Diputado

C.DIP 117785 19/12/2018 17:08